

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las formas, medios y procedimientos de Información y Participación de los ciudadanos y ciudadanas, así como de sus entidades organizadas, en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1.a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- El Ayuntamiento, por medio de este Reglamento, pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación, y que tendrán el carácter de principios básicos:

2.1.- Aportar la más amplia información sobre actividades, obras y servicios.

2.2.- Facilitar y promover la participación de los/as ciudadanos/as y entidades en la gestión municipal, respetando las facultades de decisión y gestión que corresponden a los órganos municipales representativos.

2.3.- Hacer efectivos los derechos ciudadanos recogidos en el artículo 18 de la ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.4.- Fomentar la vida asociativa en la ciudad, respetando la total independencia de los movimientos organizados.

2.5.- Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.

2.6.- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de la población, así como de los diferentes sectores sociales.

2.7.- Informar acerca de los grandes temas municipales, tales como presupuesto anual, planes urbanísticos, creación y modificación de ordenanzas, planes sectoriales, programas culturales, sociales, de salud u otros cuyo contenido considere el Ayuntamiento conveniente o sea solicitado por el 30% de las Asociaciones, o el 50% de los miembros del Consejo de participación Ciudadana.

TITULO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 3.- El Ayuntamiento informará de sus proyectos y de su gestión a los/as ciudadanos/as y sus entidades organizadas, a través de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tableros de anuncios y paneles informativos; proyección de videos, organización de actos informativos,... y cuantos otros medios se consideren necesarios.

3.1.- El Ayuntamiento podrá recoger la opinión de los/as ciudadanos/as y entidades organizadas, a través de campañas de información, debates, consultas, encuestas, sondeos de opinión y de todas aquellas formas que se consideren propicias.

Artículo 4. El Ayuntamiento habilitará en sus dependencias principales una Oficina de Información y Registro.

Será función de la Oficina de Información y Registro:

a.- canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refiere el art.3, así como el resto de información que el Ayuntamiento pueda proporcionar.

b.- Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento, de las Mancomunidades y Diputación Provincial, así como de los Órganos y Servicios de la Administración Autonómica, Central y de la Diputación Provincial.

c.- Aportar información acerca de los trámites administrativos por los que discurre cada expediente y realizar el oportuno seguimiento de los mismos.

d.- Recoger y tramitar las instancias, iniciativas, quejas y reclamaciones, informando de los trámites que se deben realizar.

e.- Realizar las gestiones para la obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, y la consulta de archivos y registros, que por parte de la ciudadanía y entidades o asociaciones se lo soliciten, puedan ser entregadas a sus solicitantes en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los demás servicios municipales.

Artículo 5.- Las solicitudes que dirijan los/as ciudadanos/as a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, salvo las determinadas en el art. 7.2 y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo 6.- Si una propuesta de actuación municipal llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quién actué de Secretario del mismo remitirá en el plazo máximo de 30 días al proponente o proponentes, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. El Presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor o autores de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

Artículo 7.- Las sesiones del Pleno de la Corporación municipal son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento facilitará a los medios de comunicación la posibilidad de retransmitir o difundir por sus medios el desarrollo y acuerdos de las sesiones plenarias.

7.1.- Cuando alguna de las asociaciones o entidades legalmente constituidas, desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

7.2.- Terminada la sesión plenaria, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, correspondiendo al Alcalde ordenar y cerrar ese turno de palabras.

Artículo 8.- No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto, a representantes de las Asociaciones o Entidades en las Comisiones Informativas.

Artículo 9.- La presencia y participación de asociaciones y/o entida-

des en Comisiones Informativas en lo que se refiere el art. 8, tras su solicitud de asistencia a las mismas, necesitará la aprobación de la mitad más uno de los miembros que compongan la Comisión en cuestión. Autorizada ésta, la asociación y/o entidad participará en la Comisión dada durante el punto del orden del día que haga referencia a su propuesta.

Artículo 10.- Podrán ser públicas las sesiones de las entidades municipales y demás órganos complementarios, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 11.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno de la Corporación, se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a las entidades ciudadanas y a los medios de comunicación social, haciéndose a su vez, públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

11.1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el art.70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por delegación dicten los Concejales Delegados que se consideren de interés ciudadano.

11.2.- Al efecto de lo expresado en el punto anterior, se utilizarán los siguientes medios:

a.- Inserción en el Boletín de Información Municipal, Radio y Televisión Municipales.

b.- Exposición en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

c.- Publicación en los medios de comunicación social.

d.- Otros medios de comunicación que faciliten la divulgación de los actos administrativos.

e.- Remisión del Acta de la sesión o su extracto a grupos de 6 o más asociaciones que lo soliciten.

TITULO SEGUNDO
DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y
REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 12.- Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas y actualizadas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 13.- El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo, por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones de la Generalitat Valenciana en el que, asimismo, deben figurar todas ellas.

Artículo 14.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas del Municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades y asociaciones culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sociales, ecologistas y similares.

Artículo 15.- El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, a través de la Delegación de Participación Ciudadana, siendo sus datos públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- Estatutos de la Asociación.
- Número de inscripción en el registro General de Asociaciones y en otros Registro públicos.
- Nombre y apellidos de quienes ostentan la representación de la asociación.
- Domicilio social y número de teléfono si procede.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificación del número de socios.

Artículo 16.- La solicitud de inscripción se presentará en la oficina de Información y Registro del Ayuntamiento.

Artículo 17.- En el plazo de 21 días desde la solicitud de inscripción,

y salvo que por necesidad de aportar nueva documentación no incluida inicialmente se interrumpiera dicho plazo, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción, y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 18.- Las asociaciones inscritas en el registro Municipal de Asociaciones, están obligadas a mantener su datos al día, notificando cuantas modificaciones se produjeren en el plazo máximo de un mes.

Artículo 19.- Las asociaciones inscritas, deberán presentar durante el primer trimestre de cada año, el presupuesto, el programa de actividades a desarrollar durante el año en curso, la justificación de los fondos recibidos del Ayuntamiento en el ejercicio anterior y la notificación de otras subvenciones.

Artículo 20.- El incumplimiento de estas obligaciones, una vez notificadas y pasado el tiempo concedido para su subsanación, dará lugar a su baja en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 21.- Las asociaciones ciudadanas podrán acceder al uso de locales públicos municipales, con la limitación que imponga la coincidencia de uso por parte de varias de ellas, teniendo preferencia las asociaciones debidamente registradas y actualizadas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento o por el propio Ayuntamiento.

Artículo 22.- El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 23.- Las Asociaciones inscritas tienen derecho a proponer sus propios representantes en los Órganos Municipales de participación, Patronatos, Sociedades, Empresas públicas, Fundaciones, Organismos autónomos y demás fórmulas de gestión de los servicios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de Estatutos de dichos organismos.

Artículo 24.- Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los ciudadanos y ciudadanas en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutaran de los siguientes derechos:

a.- Ser informados de las convocatorias de los órganos colegiados que celebren sesiones públicas o en que deba estar presente el Movimiento ciudadano. Recibir asimismo las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales, cuando afecten al objeto social de la entidad o cumplan las normas establecidas para su recepción.

b.- Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, así como posibles catálogos de publicaciones y de posible acceso.

TITULO TERCERO FINANCIACIÓN Y SUBVENCIONES

Artículo 25.- De acuerdo con los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá financiar a través de dos vías a las asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales de mantenimiento como para la promoción de las actividades que realicen. Dichas vías de financiación son:

a.- Para gastos de mantenimiento y material fungible.

b.- Para la realización de actividades.

25.1.- A los efectos expuestos en el apartado anterior, el presupuesto municipal incluirá las partidas correspondientes para este fin.

Artículo 26.- Las asociaciones interesadas en recibir ayuda económica, deberán solicitarla por escrito al Ayuntamiento, especificando la cuantía solicitada y la finalidad de la misma. El Ayuntamiento a través de la Comisión Informativa de Hacienda estudiará si procede o no la subvención en función de su representatividad, el grado de interés o utilidad de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, pasando el dictamen al Pleno de la Corporación, que decidirá si se concede la ayuda solicitada.

Artículo 27.- Las ayudas municipales recibidas deberán ser justificadas, junto con la información complementaria, en el primer trimestre del ejercicio posterior a su recepción. El no cumplimiento de este requisito supondrá la pérdida automática de sus derechos y la posibilidad de devolución de las cantidades recibidas.

TITULO CUARTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 28.- Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, máximo órgano de coordinación de los distintos Consejos Sectoriales sujetos al presente Reglamento.

Artículo 29.- El Consejo de Participación Ciudadana coordinará el funcionamiento y eficacia de los Consejos Sectoriales y de la Permanente del Consejo y emitirá los dictámenes que se consideren de interés o que sean solicitados, antes de la tramitación en las Comisiones Informativas o de gobierno.

Artículo 30.- El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros:

- * Presidente: El Alcalde o persona en quien delegue.
- * Vicepresidente Primero: El Delegado de Participación Ciudadana o persona en quien delegue.
- * Vicepresidente Segundo: Un miembro del Consejo de Participación, no nombrado por la Corporación y elegido por mayoría absoluta con el voto exclusivo de los representantes de las entidades.
- * Secretario: El que lo sea de la Corporación o funcionario en quien delegue. La figura de Secretario tendrá voz pero no voto.

Vocales:

- Un miembro de cada uno de los Partidos o Coaliciones políticas que hayan concurrido a las elecciones municipales de la localidad.
- Un representante del Consejo Escolar Municipal.
- Un representante de la Fundación Deportiva Municipal.
- Un representante del Consejo Económico y Social.
- Un representante del Consejo de la juventud.

- Un representante de la Junta Local Fallera.
- Un representante del Consell Agrari Municipal.
- Un representante de la Junta Local de Semana Santa.
- Un representante de las Asociaciones Ecologistas y protectoras del Medio Ambiente.
- Un representante de las Entidades que reagrupen la actividad empresarial, Gerencial o de Dirección de Empresa.
- Un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
- Dos representantes de las federaciones legalmente constituídas y registradas.
- Dos representantes de los Sindicatos más representativos.
- Tres representantes de las Asociaciones, Entidades o Gremios de la actividad comercial.
- Tres representantes de las Asociaciones de carácter cultural.
- Tres representantes de las Asociaciones de carácter social.
- Seis representantes de la totalidad de las Asociaciones de Vecinos, a designar de forma proporcional entre las asociaciones federadas y las no federadas.

30.1- En caso de considerar oportuno integrar en su seno algún colectivo en el futuro, el Consejo de Participación propondrá al pleno de la Corporación la correspondiente inclusión, pasando a formar parte de la nomenclatura del Consejo.

30.2.- Los representantes de Consejos, organismos autónomos municipales o junta local Fallera, no podrán ser cargos municipales.

Artículo 31.- El Consejo de Participación podrá dotarse de una Comisión Permanente para agilizar los temas de su competencia, estando constituida por:

- Presidente/a en funciones.

- Los vicepresidentes/as.
- El Secretario/a, con voz pero sin voto.
- Un miembro en representación de los Grupos Políticos.
- Tres miembros en representación del resto de los componentes del Consejo.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y sus suplentes permanentes, serán designados por el Pleno de la Corporación a propuesta de las instancias que representen.

Artículo 33.- Todos los miembros del Consejo podrán ser removidos por el mismo cuando falten a tres reuniones consecutivas o seis alternas durante un año, sin justificarlo al Presidente comunicando la causa de la inasistencia.

Artículo 34.- El miembro o miembros removidos, deberán ser sustituidos en el Consejo por su respectiva Asociación o por designación del Ayuntamiento según hubiera sido su nombramiento.

Artículo 35.- En caso de dimisión de algún miembro del Consejo se procederá de la forma expuesta en el art. 32.

Artículo 36.- La duración máxima de la condición de miembro del Consejo de Participación Ciudadana, será la de la Corporación que le designó como miembro.

Artículo 37.- El Pleno del Consejo de participación Ciudadana, en su primera sesión, aprobará el régimen de sesiones por el que se registrá durante su mandato.

37.1.- Con carácter extraordinario podrá convocarse a instancia de su Presidente/a o cuando así lo soliciten un tercio de sus miembros.

37.2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

37.3.- De cada reunión que se celebre se extenderá acta, en la que constarán los nombres de los miembros asistentes y los ausentes, los asuntos examinados y dictámenes emitidos.

37.4.- Para la válida constitución del Consejo, se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria podrá constituirse el Consejo con los miembros presentes siempre y cuando no sea inferior a cinco.

37.5.- El Consejo de participación se dotará de un Reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado, en todos sus extremos, por el Pleno de la Corporación Municipal.

37.6.- La Delegación de Participación Ciudadana dotará al Consejo de Participación de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su función.

37.7.- Anualmente se editará una memoria de Gestión del Consejo que será dada a conocer al Pleno de la Corporación y a los movimientos sociales.

Artículo 38.- El Consejo de Participación Ciudadana podrá constituir en su seno, las Comisiones de estudio que estime convenientes, respetando en su composición la proporción habida en el propio Consejo.

Artículo 39.- La Comisión Permanente del Consejo de Participación deberá contar necesariamente de entre sus miembros con el Presidente, Vicepresidentes y Secretario del propio Consejo, así como un representante de cada Consejo Sectorial o de área.

Artículo 40.- La Comisión Permanente establecerá, una vez constituida, la periodicidad de sus reuniones, levantando acta de sus sesiones que presentará a la Asamblea del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 41.- La dimisión y/o sustitución de los miembros de la Comisión permanente se realizará en las formas establecidas para el Consejo de participación Ciudadana.

TÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES O DE ÁREA

Artículo 42.- El Pleno de la Corporación municipal, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana y de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, sujetos a este Reglamento, para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, reagrupándose en las Comisiones Informativas existentes.

Artículo 43.- Los Consejos Sectoriales son órganos de participación del movimiento ciudadano, referidos a las competencias de las respectivas Delegaciones, de carácter consultivo, a través de los cuales las asociaciones ya sean de carácter general o sectorial, puedan hacer llegar sus sugerencias, opiniones e iniciativas a los órganos gestores del Ayuntamiento, siendo sus funciones:

43.1.- Proporcionar sugerencias, propuestas e iniciativas para la resolución de los problemas locales del sector o área de su ámbito a la Comisión permanente y al Consejo de Participación.

43.2.- Recoger las opiniones de las entidades ciudadanas sobre los diferentes temas sometidos a consulta por el Concejal Delegado del correspondiente sector.

Artículo 44.- Dependiendo de la organización interna del Ayuntamiento, se crearán los Consejos sectoriales, siendo éstos como mínimo el mismo número y especialidad que Comisiones Informativas existan y entre los que se debe procurar la existencia de los siguientes:

- Consejo de urbanismo.
- Consejo de consumo.
- Consejo de asistencia social.
- Consejo de salud.
- Consejo de cultura.
- Consejo de juventud.
- Consejo de las personas de edad avanzada.
- Consejo escolar.
- Consejo de deportes.
- Consejo de fiestas y tiempo libre.
- Consejo económico-social.
- Consejo medio ambiental y protección de las especies.

Artículo 45.- El Ayuntamiento iniciará las gestiones conducentes a la creación y sostenimiento de los Consejos sectoriales.

Artículo 46.- La organización, ámbito y régimen de funcionamiento de los Consejos sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario a propuesta de la Delegación de participación ciudadana, previo dictamen del Consejo de Participación Ciudadana y de la Comisión Informativa Municipal correspondiente.

Artículo 47.- Los componentes de los Consejos Sectoriales deberán ser miembros del Consejo de Participación Ciudadana. Su designación o distribución no deberá necesariamente respetar la representación proporcional, por tener consideración de comisiones de trabajo previo al Consejo de Participación Ciudadana.

47.1.- La Presidencia de los Consejos Sectoriales recaerá en el Alcalde o persona en quien delegue y la Vicepresidencia en un representante del Movimiento Ciudadano.

Artículo 48.- Una vez constituido el Consejo Sectorial, por acuerdo del pleno de la Corporación, adaptará el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana a las necesidades de su función. Para su aprobación por el Pleno de la Corporación, deberá ser dictaminado por el Consejo de participación Ciudadana y la Comisión Informativa correspondiente.

TITULO SEXTO DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 49.- Los ciudadanos y ciudadanas empadronados en la localidad, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, bien a través de los Consejos sectoriales, bien a través de la recogida de firmas.

Artículo 50.- Cuando la iniciativa ciudadana vaya encauzada a través de las asociaciones o entidades miembros del Consejo de Participación, que comporten dictamen favorable del Consejo de Participación Ciudadana tendrán la con-

sideración de Moción ante el pleno de la Corporación y, presentada por el Delegado de Participación Ciudadana, se tramitarán en los órganos colegiados del Ayuntamiento como tal.

Artículo 51.- La recogida de firmas, con la finalidad de lo establecido en el art.45, se llevará a cabo mediante la identificación de la persona firmante en los términos de nombre, apellidos y distrito electoral, siendo necesaria la cantidad mínima de:

51.1.-El 25% del censo electoral del distrito, cuando se refiera a una ejecución que afecte a un solo distrito, y no inferior a 2000 firmas.

51.2.- El 25% del censo electoral de los distritos afectados, cuando se refiera a una ejecución que afecte a varios distritos.

51.3.- El 25% del censo electoral general, cuando la ejecución afecte a la población en global.

51.4.- La mitad más uno del censo en la banda de edad correspondiente al intervalo de 14 a 20 años, cuando se trate de ejecuciones específicas para temas de juventud.

51.5.- La mitad más uno del censo en la banda de edad correspondiente al intervalo de 65 en adelante, cuando se trate de ejecuciones específicas para temas de las personas de edad avanzada.

Artículo 52.- Las hojas de recogida de firmas deberán ir numeradas, entregándose al Consejo de participación Ciudadana una vez finalizada su recogida con la finalidad de que este les de el trámite previsto en el art.49 del presente reglamento.

Artículo 53.- El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y tras la autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 54.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia,

expresando las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 55.- Podrá solicitarse la celebración de consulta popular por iniciativa ciudadana, a petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos/as no inferior al 20 por 100 del Censo Electoral.

Artículo 56.- En lo no previsto en los artículos 48, 49 y 50, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal Ley Orgánica 2/1980 de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de Referendum.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El Ayuntamiento Pleno en virtud de sus atribuciones establecidas en el Art. 22.2.b) de la Ley de Régimen Local, podrá crear otros órganos desconcentrados si las peculiaridades geográficas de organización del término municipal así lo aconsejan, para facilitar la participación de los vecinos y vecinas en zonas separadas del casco urbano.

SEGUNDA.- Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Corporación en Pleno, previo informe de la Delegación de Participación Ciudadana; siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación de régimen local y en los acuerdos municipales.

TERCERA.- En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/86 de 18 de Abril; Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986; Ley 30/1992 de Procedimiento administrativo; Ley 2/1980 de 18 de enero Reguladora de las distintas modalidades de Referendum.

CUARTA.- El procedimiento de revisión o modificación, se ajustará a lo establecido en el art.49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- * APROBACIÓN INICIAL 29/10/96
- * APROBACIÓN DEFINITIVA..... Res. 98/97 de 24/1/97
- * B.O.P. 19/2/97.